

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO DE MERCADO, ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL TITULAR, LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN, LIC. NUT ELISA BETZABEL CASTILLO CAMARENA Y PROFR. OSCAR JORGE CARRILLO GARCIA EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE, PARA QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LIC. ALEJANDRO SANDOVAL HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA AGRARIA", AMBOS DECLARAN LOS SIGUIENTES;

### Antecedentes:

De conformidad con el artículo 135 de la Ley Agraria LA PROCURADURIA AGRARIA tiene servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, mediante la aplicación de las atribuciones que confiere el artículo 136 de la Ley Agraria y su Reglamento Interior, entendiendo que su objetivo principal es procurar la aplicación pronta y real de la justicia agraria, mediante la información, asesoramiento y la representación de los sujetos agrarios.

El artículo 147 de la ley señala que el cuerpo de servicios periciales se integrará por los expertos de distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Procuraduría, tendrán a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

De conformidad al artículo sexto y veintiuno del Reglamento Interior de esta Dependencia que a la letra dice:

*"Artículo 6.- La Procuraduría Agraria establecerá la coordinación necesaria con las autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como promover la participación de los sectores sociales y privados a través de la concertación, Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones."*

*Artículo 21.- La Dirección General de Conciliación, Arbitraje y Servicios Periciales tendrá las siguientes facultades: (entre otras)*

*VI.- Mantener actualizada la información de todos aquellos elementos que se empleen en las ciencias, artes y técnicas para que, en su caso, se incorporen a los procedimientos periciales de la institución;*

*VII.- Elaborar estudios con el propósito de aportar los elementos técnicos, los procedimientos y documentos que sirvan como prueba en los conflictos agrarios;*

*VIII.- Proporcionar servicios periciales a los núcleos de población agrarios y a las autoridades que lo requieran, en las diversas materias relacionadas con la aplicación de la Ley y con la operación de los propios núcleos.*

### Declaraciones:

#### 1.- Declara el H. Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

1.1.- Es un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que comparecen con facultades para suscribir el presente